

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.  
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.  
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN OFICIAL respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.  
 El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 octubre 1915)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Carreteras.— Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento del expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Uncastillo para construir el trozo primero de la carretera de tercer orden de Uncastillo a la de Murilo de Gállego a Sañüesa; este Gobierno civil ha dispuesto que el

día 4 del próximo noviembre, a las diez y siete horas, se verifique el pago de dichas fincas en la Alcaldía de Uncastillo, según previene el artículo 37 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y 62 del Reglamento de 13 de junio del mismo año.

Zaragoza, 15 de octubre de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

### SECCION TERCERA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresan, o los que se necesiten en más o en menos cantidad para el Hospital y Hospicio Inclusa de esta ciudad en el próximo año de 1916, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su importe	
		UNIDAD	Pesetas.		Pesetas.
Harina de 1.ª clase.....	Kilogramos..	71.000	100 kilogramos.	46	1.643
Idem de 2.ª.....	Idem.....	77.000	Idem.....	44	1.694
Carne para el Hospital.....	Idem.....	24.000	1 kilogramo...	2	2.400
Idem para el Hospicio.....	Idem.....	24.000	Idem.....	2	2.400
Leche de vaca.....	Litros.....	121.006	1 litro.....	0'30	1.815

La subasta se celebrará a las once de la mañana del día 23 de noviembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, en el salón de sesiones del Palacio de la Diputación y con sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Según esta disposición, los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de nueve a trece de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 22 de noviembre próximo, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, en la cantidad que se detalla en la última casilla del cuadro anterior.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante será la suma a que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo, según remate. Tanto esta fianza como la provisional habrán de constituirse precisamente en la Depositaria de fondos provinciales de la Diputación; pero si el licitador o licitadores y el rematante fuesen acreedores de dichos fondos por igual o mayor suma que la que importan los depósitos, les serán admitidos para constituir las fianzas los créditos respectivos, para lo cual bastará que presenten certificación expedida por la Contaduría respectiva, en la cual se acredite dicha circunstancia.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultase innecesario en todo o en parte por encargarse de suministrarlo el Patronato Aznárez, o por cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante derecho a indemnización de ningún género, pudiendo únicamente retirar la fianza total o parcialmente, según los casos.

Podrá hacerse licitación separadamente para cada uno de los tres artículos que son objeto de la subasta, pero el que ofrezca las harinas tendrá que comprender en su proposición las de primera y las de segunda clase, y el que ofrezca la carne tendrá también que comprender en su proposición la que se pide para el Hospital y la que se subasta para el Hospicio.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. José María Caballero.

Llegado el 31 de diciembre de 1916, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas por la Depositaria de fondos de los Asilos benéficos, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos no permitiera verificar el pago, le serán abonados al contratista intereses a razón de 5 por 100 anual por la demora, siempre que los pagos se retrasen más de dos meses, contados desde el 1.º del mes siguiente al en que hubiese hecho el suministro.

El rematante de harina vendrá obligado a presentar muestras, a las que, una vez declaradas admisibles, deberá sujetarse en el suministro del artículo.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria

de la misma calidad de la muestra o de otra superior, si de ella no hubiese existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

Las faltas en que incurra el rematante en el cumplimiento de su compromiso serán corregidas con multas de 50 a 500 pesetas cada una, graduadas a juicio de la Diputación según la importancia de la falta, y cuyo importe se tomará de la fianza si no la hiciere efectiva el multado en el plazo que se le señale. En caso de reincidencia o de gravedad de la falta podrá la Diputación, si así lo estima, rescindir el contrato con todas las consecuencias que se especifican en el artículo 24 de la Instrucción de subastas de 24 de enero de 1905.

El Hospital o el Hospicio abonará tan sólo al contratista el importe líquido del artículo que suministre con arreglo al precio del remate, siendo por lo tanto de cuenta exclusiva del rematante el pago del impuesto de consumos y el de toda clase de contribuciones, impuestos, derechos o arbitrios, creados o por crear, que correspondan o se relacionen con el artículo objeto de la subasta y con su suministro.

Diariamente los contratistas de la carne y de la leche, y periódicamente el de las harinas, entregarán los respectivos artículos en la cantidad que se pida por la Administración, y si no lo verificasen o lo hicieren en cantidad menor, se comprará la que falte al precio corriente en la plaza, y su importe será reintegrado en metálico por el rematante.

En caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá o completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose que de no verificarlo podrá la Diputación declarar rescindido el contrato.

El contrato se hace a riesgo y ventura, y el contratista renunciará a todo fuero o privilegio, con sumisión expresa al domicilio de la Diputación, para todas las cuestiones que puedan surgir con motivo del cumplimiento del contrato.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios, honorarios y suplementos del Notario o Notarios que autoricen la subasta y escritura y, en general, el de toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista a condición de que justifique previamente haber satisfecho todas las contribuciones e impuestos correspondientes al servicio del suministro contratado.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación.

Zaragoza, 16 de octubre de 1915. — El Presidente, Enrique Isábal.

#### *Modelo de proposición.*

D....., vecino de ....., habitante en la....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de ..... (aquí se expresará el artículo o artículos que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1916, se comprometo a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el kilogramo (o los 100 kilogramos, o el litro).

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado).

**Condiciones especiales para el suministro de la carne de carnero.**

1.<sup>a</sup> La carne será de carnero, excluyendo las ovejas, castones y moruecos, y de aquéllos los que padezcan alguna enfermedad contagiosa por leve que sea; respecto a gordura, han de tener más de medio riñón cubierto de sebo.

2.<sup>a</sup> Los carneros para el consumo de los Asilos se sacrificarán en el Macelo público, y allí será entregada la canal, que es lo único que se adquiere.

3.<sup>a</sup> Para todos los efectos de la matacía, peso y demás circunstancias necesarias al buen servicio, se sujetará el contratista a los reglamentos y disposiciones del Macelo público.

4.<sup>a</sup> La carne será conducida desde el Macelo al Hospital por cuenta de este Asilo. Un empleado o dependiente del mismo la recibirá en el Macelo con las garantías establecidas referentes a reconocimiento, sanidad y peso, cuyos justificantes recogerá y entregará en el Hospital al Administrador, ante el que será siempre comprobado su peso, calidad y condiciones de este contrato.

5.<sup>a</sup> Si el Hospital tuviese o adquiriese ganados por vía de limosna o donación, tendrá derecho a que se sacrifiquen en los días y manera que la Diputación crea conveniente, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista la carne que se le pida o hiciese falta para completar el abasto.

**Condiciones especiales para el suministro de las harinas.**

1.<sup>a</sup> Las harinas han de ser de buena calidad, sin mezcla de materia alguna, procedentes de trigo, de fuerza y blancura bastante para producir buen pan.

2.<sup>a</sup> El Administrador de los Establecimientos pasará cada mes al rematante una nota de la harina que se necesite para el siguiente, y será puesta en los almacenes del Hospicio provincial por cuenta del rematante.

3.<sup>a</sup> La recepción y examen de la harina que se entregue deberá verificarse ante el Administrador de los Establecimientos o el que haga sus veces, por persona peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Administración lo crea conveniente, podrá hacer analizar dicho artículo en el Laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultase aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

4.<sup>a</sup> La Diputación se reserva el derecho de poder molturar harinas si le conviniese con el trigo que tenga existente en los almacenes del Hospital procedente de la recolección de las fincas que este Establecimiento posee, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista la harina que se le pida e hiciese falta para completar el abasto.

\*\*\*

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresarán, o los que se necesiten en más o en menos cantidad para el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad en el próximo año de 1916, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su importe.
			UNIDAD	Pesetas.	Pesetas.
Tocino salado .....	Kilogramos.	8.000	1 kilogramo....	1'85	740
Garbanzos.....	Idem.....	11.100	Idem.....	0'90	500
Judías.....	Idem.....	15.800	Idem.....	0'65	514
Azúcar.....	Idem.....	6.200	Idem.....	0'85	264
Chocolate.....	Idem.....	1.200	Idem.....	2'25	135
Patatas.....	Idem.....	85.000	Idem.....	0'14	595
Café.....	Idem.....	1.200	Idem.....	4	240
Jabón.....	Idem.....	16.500	Idem.....	0'50	412
Carbón mineral.....	Idem.....	195.000	100 kilogramos.	3'50	342
Idem de cok.....	Idem.....	100.000	Idem.....	5'60	260
Idem galleta.....	Idem.....	245.000	Idem.....	6	735
Aceite.....	Litros.	9.100	1 litro.....	1	455
Gallinas.....	Número.....	550	Una.....	3'75	103
Chorizos.....	Docenas.....	1.100	Una docena....	2'50	137
Huevos.....	Idem.....	10.000	Idem.....	1'50	750
Arroz.....	Kilogramos....	28.100	1 kilogramo....	0'45	632

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la instrucción de 24 de enero de 1905, el día 23 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de la Diputación, bajo la Presidencia del señor Gobernador civil o Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será a la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos un céntimo de peseta, sin admitirse fracción alguna.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe del artículo, debiendo los rematantes ampliarla hasta el 10 por 100 en concepto de fianza definitiva.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno

solo o para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad don José María Caballero.

Los pagos se harán por mensualidades vencidas, previas las operaciones necesarias de contabilidad.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultase innecesario en todo o en parte por encargarse de suministrarlo el Patronato Aznárez, o por cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante derecho a indemnización de ningún género, pudiendo únicamente retirar la fianza total o parcialmente, según los casos.

Los rematantes de garbanzos, judías, azúcar, café,

arroz, chorizos y aceite vendrán obligados a presentar muestras, a las que, una vez declaradas admisibles, deberán sujetarse en el suministro del respectivo artículo.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra, o de otra superior si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta o continuación, y entregadas, juntamente con la cédula del licitador y resguardo del depósito provisional, en sobre cerrado, al Sr. Presidente durante el plazo de media hora, en que estará abierta la licitación.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales siendo las más beneficiosas, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Llegado el 31 de diciembre de 1916, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratar nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Zaragoza, 16 de octubre de 1915. — El Presidente, Enrique Isábal.

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de...., habitante en la...., número...., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de.... (aquí se expresará el artículo o artículos que desee concretar), o los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1916, se comprometo a entregar el expresado artículo sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de.... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el kilogramo (o el litro, o unidad, etc.)

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado).

\*\*\*

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de varios artículos de manutención y consumo que son necesarios para el abasto de la Casa-Hospicio e Inclusa de Calatayud en el próximo año 1916, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público, conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su importe.
			UNIDAD	Pesetas.	Pesetas.
Pan de 2.ª clase. ....	Kilogramos ...	29.433	1 kilogramo ...	0'45	662
Carne de carnero. ....	Idem. ....	6.347	Idem. ....	2	634
Arroz. ....	Idem. ....	4.753	Idem. ....	0'45	107
Garbanzos. ....	Idem. ....	1.930	Idem. ....	0'90	87
Tocino salado. ....	Idem. ....	1.486	Idem. ....	2	148
Jabón. ....	Idem. ....	2.100	Idem. ....	0'70	73
Aceite. ....	Litros. ....	1.184	1 litro. ....	1'15	68

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 22 de noviembre próximo, a las once de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil o Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será a la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del artículo, según remate.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo o para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Será obligatoria la presentación de muestras de aceite, jabón, garbanzos y arroz, a las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra, o de otra supe-

rior, si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

Si durante el tiempo del contrato fuere suprimido en Calatayud el impuesto de consumos, se rebajará del precio de remate el importe de dicho impuesto que gravará al respectivo artículo, en todas las entregas que realice el rematante a partir de la fecha de la supresión.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante por el Abogado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero.

Los pagos se verificarán por el Hospicio de Calatayud después de los noventa días.

Llegado el 31 de diciembre de 1916, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados, hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta y se presentarán en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publica a continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la

primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales siendo las más beneficiosas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza, 16 de octubre de 1915. — El Presidente, Enrique Isábal.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de...., núm ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de ..... (aquí se expresará el artículo que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospicio Inclusa de Calatayud hasta el 31 de diciembre de 1916, se compromete a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de .... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta,

sin fracción o quebrados de céntimo) cada litro, o kilogramo.

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales ..... pesetas.... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

\*\*\*

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de los artículos de manutención y consumo que se expresarán o los que se necesiten en más o en menos para el abasto de la casa Hospicio e Inclusa provincial de Tarazona en el año próximo de 1916, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público, conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su importe.
			UNIDAD	Pesetas.	Pesetas.
Pan.....	Kilogramos.....	32.000	1 kilogramo ...	0.45	720
Carne de carnero.....	Idem.....	4.500	Idem.....	2.25	506
Tocino salado.....	Idem.....	1.125	Idem.....	2.00	112
Garbanzos.....	Idem.....	2.500	Idem.....	0.80	100
Arroz.....	Idem.....	3.500	Idem.....	0.50	87
Patatas.....	Idem.....	12.000	Idem.....	0.10	60
Lentejas.....	Idem.....	1.050	Idem.....	0.65	34
Judías blancas.....	Idem.....	2.000	Idem.....	0.65	65
Idem pintas.....	Idem.....	2.000	Idem.....	0.60	60
Chocolate.....	Idem.....	600	Idem.....	2.25	67
Azúcar.....	Idem.....	300	Idem.....	0.90	13
Bacalao.....	Idem.....	500	Idem.....	1.25	31
Jabón.....	Idem.....	2.500	Idem.....	0.70	87
Carbón mineral.....	Idem.....	38.600	Idem.....	0.06	115
Huevos.....	Docenas.....	700	Docena.....	1.50	52
Aceite.....	Litros.....	2.000	1 litro.....	1.10	110
Leche.....	Idem.....	3.000	Idem.....	0.35	52

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 22 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil o Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será a la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del artículo, según remate.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo o para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Será obligatoria la presentación de muestras de garbanzos, arroz, aceite, chocolate, carbón mineral, judías, lentejas y jabón, a las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria, de la misma calidad de la muestra, o de otra supe-

rior si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante por el Abogado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Tarazona después de los noventa días.

Llegado el 31 de diciembre de 1916, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria,

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> o sea de una peseta, en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica a continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales siendo las más beneficiosas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza, 16 de octubre de 1915.—El Presidente, Enrique Isábal.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desea contratar), o los que se necesiten en el Hospicio-Inclusa de Tarazona durante el año 1916, se compromete a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracciones o quebrados de céntimo) cada litro, kilogramo, o docena.

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales..... pesetas..... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

**SECCION QUINTA****Delegación de Capellanías del Arzobispado de Zaragoza.**

El infrascrito Delegado especial de Capellanías del Arzobispado de Zaragoza;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente convenio-ley de 24 de junio de 1867, me hallo instruyendo expediente sobre redención de las cargas eclesiásticas de la Capellanía laical fundada en el altar y bajo la invocación del Patriarca San José de la Iglesia parroquial de Villar de los Navarros por Mosén José Herrero, cuyo último Capellán fué el Presbítero D. Pascual Sagarra Redondo, y sus bienes dotales aparecen amillarados en el Catastro de dicho pueblo en la forma siguiente:

1.º Un campo, regadío, en la huerta alta, de tres hanegas de olivar (media junta de olivar en la Alta, o sean diez y ocho áreas, siete centiáreas de primera clase).

2.º Otro campo, seco, de treinta hanegas, en Santa Ana, de segunda calidad (tres juntas de campo en Santa Ana, o sea una hectárea, catorce áreas y cuarenta y dos centiáreas).

3.º Otro campo, de veintiséis hanegas y ocho almudes, en la Erilla (siete juntas de campo en la Dehesilla, de dos hectáreas, sesenta y seis áreas noventa y ocho centiáreas).

4.º Una casa en la calle de la Fuente.

Por tanto, y por el presente edicto, que se publicará en la Iglesia parroquial de Villar de los Navarros, y en los *Boletines* Oficiales de la provincia y Eclesiástico de este Arzobispado, citamos a D. Pedro y D. Vicente García y demás actuales poseedores de las expresadas fincas, para que dentro del plazo de veinte días, a contar desde el presente, comparezcan en esta Delegación a practicar la redención de aquellas cargas eclesiásticas, a que en todo caso, y como carga real, son responsables dichos bienes, ya se encuentren éstos en poder de la familia del fundador, ya estén por cualquier título en manos extrañas; previniéndoles que, de no verificarlo en el plazo señalado, se procederá a la exacción de su importe por la vía judicial, a tenor de lo prevenido por Real orden de 18 de

enero de 1904, parándoles el perjuicio consiguiente.

Zaragoza, 11 de octubre de 1915.—Dr. Camilo Tomás y Salas, Caudaigo Doctoral Delegado.

**Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

D. Octavio García Burriel, alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresa, he dictado la siguiente

*Providencia.*—«No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefiija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 9 de octubre de 1915.—El Alcalde, Octavio García Burriel.

**Arbitrios que se citan,***Multas administrativas.*

D. Emilio Layús.  
Esteban Fernández.  
Manuel Bailo.  
Mariano Blasco.  
Dionisio Lacasa.

\*\*\*

Se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría municipal, el presupuesto ordinario para el año 1916, con las modificaciones introducidas por la Junta municipal, con el objeto de que durante de dicho plazo puedan interponerse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Zaragoza, 13 de octubre de 1915.—El Alcalde, Octavio García Burriel.

**CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE ZARAGOZA****Anuncio.**

Por término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio y durante las horas de oficina, estará expuesto al público, en el local del Consejo provincial de Fomento, el repartimiento del impuesto que autoriza la ley de Plagas del Campo, durante cuyo término podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean procedentes.

Zaragoza, 15 de octubre de 1915.—El Comisario Regio de Fomento, Juan Fabiani.

## SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Bisimbre, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 4 de octubre de 1915 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 13 de octubre de 1915. —El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

### RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Inocencio Pérez .....	»	25	Novbre.	1914.	208	10'40	218'40
2	Gregorio Pérez Gracia .....		25	Novbre.	1914.	104	5'20	109'20
TOTALES .....						312	15'60	327'60

### 5.º DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES EN ZARAGOZA

#### Compra de caballos.

Por disposición del Excmo. Sr. Director General de Cría Caballar y Remonta, queda abierta la compra de potros de razas de tiro de 1, 2 y 3 años, castrados o enteros, en el cuartel que ocupa este Depósito.

Los poseedores de potros de estas edades que se hallen fuera de esta capital, podrán dirigirse por carta o como tengan por conveniente al citado establecimiento.

También continúa abierta la compra de caballos enteros que reúnan condiciones para sementales.

Zaragoza, 12 de octubre de 1915.—El Comandante Mayor, Blas Alix.

El agraciado podrá contratar el servicio de caballerías por enfermedad y herraje.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía por término de treinta días, desde la fecha, en que se proveerá.

Pozuelo, 28 septiembre de 1915.—El Alcalde, Mariano Cuartero.

#### Sestrica.

Fijadas las cuentas municipales por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados del año 1914, estarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, de ocho a doce de la mañana, para que los vecinos puedan examinarlas y formular sobre ellas las reclamaciones que crean oportunas.

Sestrica, 11 de octubre de 1915. — El Alcalde, Nicolás Gómez.

\*\*\*

### SECCION SEXTA

#### Pozuelo.

Por dimisión del que en la actualidad la desempeña y desde mañana 29 del actual mes, se hallarán vacantes las plazas de Inspectores de carnes y municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este pueblo, ésta con arreglo a la ley y reglamento de Epizootias, con el sueldo anual de 100 pesetas la primera y 365 pesetas la segunda, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa se halla expuesto al público para el año 1916, por término de quince días, a fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten; en los mismos días y horas estarán de manifiesto las liquidaciones del presupuesto del año 1914, al efecto de que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Sestrica, 11 de octubre de 1915.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

## Sigüés.

Tarifa de arbitrios que se propone al Excmo. Sr. Gobernador para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1916, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRÓDUCTO
	des.	medio	bitrio.	calculado al	anual.
	Kilog.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'02	70.220	1.404'40
Leña.....	100	3	0'03	29.700	891'00
TOTAL.....					2.295'40

Cuya tarifa se anuncia por espacio de diez días a los efectos de reclamación.

Sigüés, 7 de octubre de 1915.—El Alcalde, Fernando Ara.—Gabriel Berostegui, Secretario.

## Sos.

Extracto de los acuerdos tomados por el muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de septiembre de 1915, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

*Sesión ordinaria del día 1.*

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

*Sesión de segunda convocatoria del día 3.*

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados del BOLETIN OFICIAL y correspondencia habida durante la semana.

Aprobar el extracto de acuerdos de agosto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobar el acta de arqueo del mes anterior con una existencia en Caja de ptas. 3.235'42; y demás operaciones de contabilidad.

Aprobar la distribución de fondos para el mes en curso.

Sin más asuntos.

*Sesión ordinaria del día 8.*

No pudo celebrarse por no haber concurrido mayoría.

*Sesión de segunda convocatoria del día 10.*

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados del BOLETIN OFICIAL y correspondencia de la semana pasada.

Previa aprobación, exponer al público el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1916, presentado por la Comisión; y transecurrido el plazo reglamentario, que pase a la Junta municipal para discusión y aprobación definitiva.

Pagar a La Industrial Sangüesina con cargo a Imprevistos noventa pesetas que se le adeudan por material eléctrico de las nuevas luces.

Sin otros asuntos.

*Sesión ordinaria del día 15.*

No se celebró por falta de asistentes.

*Sesión de segunda convocatoria del día 17.*

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados del BOLETIN OFICIAL y correspondencia de la semana.

Declarar vacante para su provisión la segunda plaza de médico titular de esta villa, con el sueldo consignado en presupuesto y condiciones exigidas en el Reglamento.

Quedar enterados de haberse hecho el pago de atrasos por contingente provincial quedando saldada esta deuda, y solicitar de la Excm. Diputación certificación en que conste dicho extremo.

Incluir en las listas de Beneficencia al vecino Evaristo Espatolero Ortiz, esposa e hijos.

Autorizar al contratista de copios de la carretera Gallur-Sangüesa, kilómetros 83 al límite de Navarra, para que se aproveche de la grava que arrancada por cuenta del Ayuntamiento existe en la gravera; habiendo de devolverla cuando se le reclame.

Sin otro asunto.

*Sesión ordinaria del día 22.*

Tampoco se celebró por falta de asistencia.

*Sesión de segunda convocatoria del día 24.*

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados del BOLETIN OFICIAL y correspondencia de la semana.

Visto un escrito del Alcalde pedáneo del caserío de Barués sobre sustitución de la Maestra de labores, se acuerda pase a la Junta de Instrucción pública a sus efectos.

Se aprueba la liquidación de gastos con motivo de las Fiestas de esta villa, con vista de los justificantes, que ascienden a la suma de 1.099 pesetas.

Gatificar con 40 ptas. al Guarda particular de Barués por servicios prestados al Alcalde pedáneo.

Sin más asuntos.

Sos, 1.º de octubre de 1915.—El Alcalde, E. Jorge Fuertes.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Lorenzo Gómez.

## Torrijo.

En la secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, los documentos siguientes, para el próximo año de 1916.

Repartos de rústica y urbana, por término de ocho días.

Padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial, por quince días.

Torrijo, 7 de octubre de 1915.—El Alcalde Faustino Aparicio.

## Villalengua.

Desde hoy y por término de diez días queda expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula formada para el año próximo al objeto de oír reclamaciones.

Villalengua, 8 de octubre de 1915.—El Alcalde, Laureano Toledo.